

ANTONIO RUBIO MURIEL. ASESORÍA JURÍDICA DE SAE EN CÁCERES

Reclamaciones de TCE contagiados por Covid-19



LA PANDEMIA de Covid 19, ha sido la gran protagonista en este año 2020, ha afectado a todos los ámbitos sociales, económicos, laborales, familiares del país. Nadie se imaginaba que el "annus dei" 2020 iba a estar marcado por una enfermedad que ha asolado totalmente los cementos de nuestra sociedad, muchas personas han fallecido por obra y gracia de este virus asesino, son también muchas las que han enfermado y todavía no se han recuperado de sus secuelas.

Sobre estas reflexiones, tenemos que centrarnos en nuestro colectivo, Técnico en Cuidados de Enfermería. Han sido estos profesionales sanitarios los que han tenido que enfrentarse a esta enfermedad, con más imaginación que medios, muchos se han contagiado por prestar sus servicios asistenciales a la masa de enfermos que llegaban contagiados a los hospitales y centros de salud. Los TCE han estado en primera línea de combate, entre los meses de marzo y junio de este nefasto año, era habitual ver en los programas de sobremesa cómo este personal sanitario se las ingeniaba para protegerse del maldito virus, improvisaban batas con bolsas de basura y mascarillas de dudosa eficacia. Esta precariedad de medios conllevó de forma irremediable a que muchos de estos profesionales se contagiaran del citado virus. Es también patente, sobre el comentario anterior, que nuestros electos políticos improvisaban medidas y medios que no protegían a estos profesionales, incluso se arrogaban a no alar-

mar a la profesión por dotar de medios eficaces a este personal. Con el transcurrir de los meses de marzo y abril, muchos profesionales se contagiaron, produciéndose las bajas médicas de forma masiva. Las Consejerías de Sanidad de nuestro variopinto país, con el beneplácito de nuestro Ministerio de Sanidad, concluyeron que debían considerar los contagios de profesionales sanitarios y, por ende, de los Técnicos en Cuidados de Enfermería como derivados de una contingencia profesional, considerándolos como accidentes de trabajo.

Es conocido el RDL 19/2020, de 26 de Mayo, vigente desde el 28-5-2020, que amplía la protección del personal que presta servicios en centros sanitario o socio-sanitarios que haya contraído el virus SARS-Cov-2 durante cualquiera de las fases de la epidemia. Así, todas las prestaciones que se deriven de la enfermedad, y no solo la IT, van a tener la consideración de derivadas de accidente de trabajo. Para ello se requiere que concurren los siguientes requisitos (RDL 19/2020 art.9:

- Haber prestado servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios expuesto al riesgo de contraer el virus.

- Acreditación por los servicios de Prevención de Riesgos laborales y Salud Laboral de la exposición al riesgo.

- Haber contraído en el ejercicio de su profesión el virus SARS-CoV2 durante cualquiera de las fases de la epidemia, hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma. Este requisito se debe acreditar

mediante parte de accidente de trabajo expedido dentro del mismo periodo de referencia.

Este decreto en un principio estaba en vigor hasta el 21 de junio, fecha en que terminaba el estado de alarma. Como consecuencia de la presencia de la pandemia, el Consejo de Ministros aprobó la prórroga de la consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo de las enfermedades padecidas por el personal sanitario como consecuencia del contagio de la Covid-19. Esta extensión entra en vigor desde el 1 de agosto de 2020 y dura mientras el estado de alarma continúa.

Pues bien, lo que parecía una medida justa y eficaz, se ha convertido en un sinfín de problemas e impedimentos que han desvirtuado la citada medida. Debería ser automática la consideración de contingencia profesional los contagios sufridos por el personal sanitario, si bien "con la Iglesia hemos topado, Sancho". El primer escollo son los partes de bajas de IT emitidos, casi en la mayoría se señala el tipo de contingencia como enfermedad común y aparece un diagnóstico confuso como es "contacto/exposición a coronavirus asociado a SARS". De esta forma hay que "remar contra el viento" y realizar una reclamación de determinación de contingencias para que, posiblemente, un Juez, siempre que se reclama en este país contra una Administración nos vemos abocados a un proceso judicial, determine que ese contagio es de carácter profesional.

Pues bien, aunque el Técnico en Cuidados de Enfermería trabaje en un centro donde se hayan producido múltiples contagios, que haya atendido a personas con Covid, y se haya contagiado en el periodo establecido por el precepto arriba mencionado, e incluso que el Servicio de Prevención haya acreditado el contacto y la exposición al riesgo, no es suficiente para que, de forma automática y consecuente, se determine la consideración de este como accidente de trabajo.

El principal problema, tal y como hemos comentado con anterioridad, es el parte de baja emitido, aunque se nos diga que existe un código especial para estos contagiados, tanto el INSS como la Tesorería de la Seguridad Social hacen caso omiso al mismo y desestiman las reclamaciones.

Es importante tal consideración de contingencia profesional, pues abre la puerta a otras reclamaciones, como la que fija el porcentaje de recargo sobre la base reguladora establecido en el artículo 164 de la LGSS, es decir, un incremento en las prestaciones que recibe el trabajador por su IT entre el 30 y el 70 % como consecuencia de la producción del accidente o enfermedad profesional, toda vez que existió una clara vulneración de los preceptos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo al no haberle proporcionado Equipos de Protección Individual (EPI) o no estar homologadas las entregadas al personal.

Lo cual, como es "vox populi", no se les proporcionaron equipos de protección en un principio, por cuanto se creaba alarma social según nuestros inspirados dirigentes, y de aquellos que se les proporcionaron, muchos de ellos no estaban homologados, como batas de plástico impermeables y no transpirables que carecen de información alguna en el EPI o en el embalaje, contraviniendo por tanto el Reglamento UE 2016/425 y lo establecido en la Resolución de 23 de abril de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, referente a los equipos de pro-

tección individual en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Estos EPIs generan, además, estrés térmico con resultados de deshidratación, desvanecimientos y caídas de los trabajadores.

También, si se avala este recargo de prestaciones, con la previa consideración de contingencia profesional de la IT, se pueden determinar en un futuro unas secuelas por la enfermedad padecida, que derivarían en reclamaciones patrimoniales a la administración competente. Es por ello que la verdadera dificultad es la determinación como profesional del contagio, y las administraciones, viendo la que se les avecina, han optado por negar lo evidente, poniendo en duda que estos afanados profesionales se contagiaran en el medio hospitalario y de asistencia sanitaria.

En los pocos casos en los que se emite la baja por Covid como accidente de trabajo, directamente comienza la batalla para el recargo de prestaciones. Son desconcertantes las contestaciones recibidas del INSS ante las reclamaciones en estos casos: se despachan que es un proceso de enfermedad común, aunque venga claramente determinada la condición de accidente de trabajo, se enrocan en la afirmación que solo es asimilable al accidente de trabajo para la cobertura económica y que infieren que no existe extensión de efectos de esta consideración, es decir, que lo que se determina en el parte de IT es un artificio y un espejismo que, aunque claramente aparezca esta consideración de contingencia profesional, no produce los efectos del mismo.

Pues nada, habrá que llevar el tema a la Jurisdicción Social y contar con el buen criterio de un Magistrado o una Sala, que nos desvele este misterio, más propio de "Cuarto Milenio" que de la transparencia que debe primar en las resoluciones y del principio de legalidad propio de un país democrático y constitucional.

Para terminar, espero que haya arrojado algo de luz sobre un camino que se presumía fácil y sencillo y se ha convertido en un auténtico laberinto, donde la administración que no supo proteger a sus profesionales sanitarios ahora tampoco sabe compensar los padecimientos que han tenido que soportar.